

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ARENALES DE SAN GREGORIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 111 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificado por la disposición adicional 1 y 2 de la mencionada Ley, se hace público:

Que transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión de Pleno celebrada el día 10 de agosto de 2021, relativos a la aprobación de la Ordenanza de que habrá de regir a partir del día siguiente a esta publicación, no se han presentado reclamaciones contra la aprobación así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del RD 2/2004, de 5 de marzo que regula el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la del precio público por el servicio de comida a domicilio de Arenales de San Gregorio, cuyo contenido literal es el siguiente:

Primero.- Aprobar el siguiente Texto regulador del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio:

“Exposición de motivos. Este servicio se concibe como una Prestación Social, que puede ser complementaria del Servicio de Ayuda a Domicilio, aunque no exclusiva de estas personas usuarias, y consiste en la dispensación de comida a domicilio de manera diaria.

Los objetivos de este servicio son promover la autonomía personal con la finalidad de facilitar la integración en la vida familiar y comunitaria, potenciando la permanencia de las personas en su domicilio y evitando internamientos innecesarios, proporcionar una dieta nutricionalmente correcta y mantener unos hábitos alimenticios adecuados al estado de salud de la persona y evitar riesgos de accidentes que puedan surgir al tener la persona usuaria que realizar las tareas que lleva aparejada la preparación de la comida.

Los cambios experimentados en el modo de vida de las familias actuales, hacen que las personas mayores y con capacidades diferentes presenten más dificultades para tener a su alcance los recursos suficientes para poder mantener y mejorar, si cabe, su calidad de vida y su grado de autonomía en su entorno más cercano, que es el que les proporciona evitar el desarraigo familiar y social, así como otro tipo de trastornos a nivel emocional, sentimental y familiar.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas, sobre todo razones económicas (pensiones no contributivas, pensiones mínimas de jubilación y viudedad...) que hacen que se encuentren rondando el umbral de la pobreza, y que no debería ser obstáculo para mantener una dieta nutricional adecuada.

Este servicio será ofrecido a todas las personas usuarias que cumpliendo los requisitos lo demanden, siempre y cuando no se sobrepase el límite de usuarios/as del mismo, por lo tanto se establece un precio público por el servicio prestado.

Artículo 1º.- Objeto del servicio.

El servicio se concibe como una prestación, consistente en la dispensación de comida a domicilio a los beneficiarios del mismo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

La dispensación de comida a domicilio se encamina a conseguir los siguientes objetivos:

- Facilitar que la persona mayor permanezca durante el máximo tiempo posible en su entorno social y familiar.
- Mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias.
- Contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de una alimentación inadecuada.
- Prevenir situaciones de riesgo derivadas de la actividad de preparación de alimentos. Teniendo en cuenta que la mayor parte de la población destinataria del servicio son personas mayores, que poseen cocinas con instalaciones relativamente antiguas, que pueden entrañar un peligro.
- Favorecer la autonomía de la persona y su independencia durante el mayor tiempo posible en su entorno de origen.

Artículo 2º.- Financiación.

La financiación del Servicio de Comida a Domicilio, se hará con la aportación del Ayuntamiento a través de sus propios fondos; las aportaciones de otras Administraciones Públicas y la aportación de los beneficiarios, mediante el pago del correspondiente Precio Público.

Artículo 3º.- Precio público.

1.- De conformidad con el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales el Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio, establece el Precio Público por la prestación del Servicio de Comida a Domicilio.

2.- La cuota a abonar por el precio público regulado en esta Ordenanza será de 3 euros.

La aportación mensual a abonar por cada beneficiario será el resultado de multiplicar el número de comidas prestadas cada mes por el precio de cada una de ellas, determinado por el baremo anterior.

Para casos de urgencia social y/o especial situación familiar, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los Servicios Sociales Municipales conceder reducciones y/o aplicar otra cuota a las personas con especiales situaciones.

Artículo 4º.- Acceso al servicio.

El procedimiento a seguir para acceder al servicio será el siguiente:

- 1.- Entrega de solicitud y documentación en los Servicios Sociales.
- 2.- Resolución de la solicitud.
- 3.- Comunicación de la resolución al o a la solicitante.
- 4.- Incorporación al servicio

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1.- Están obligados al pago del Precio Público regulado en la presente Ordenanza, todas aquellas personas que se beneficien directamente del Servicio de Comida a Domicilio prestado por este Ayuntamiento en colaboración con otras Entidades o Administraciones Públicas.

2.- La obligación del pago del Precio Público nace desde el momento en que se empieza a prestar el servicio.

3.- El pago del precio público se realizará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1 y 5 del mes siguiente al de la prestación del servicio, y por menú servido, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.

Para la continuidad en la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de las tasas del servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Se entenderá por servicio prestado tanto el que realmente se realice como el que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario

Artículo 6º.- Condición de beneficiario.

El servicio de Comida a Domicilio está destinado a:

- Usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Personas mayores de 60 años.
- Personas dependientes.

Tendrán preferencia los usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio, salvo constancia de informe de los servicios sociales.

Artículo 7º.- Pérdida de la condición de beneficiario.

1.- La condición de Beneficiario del Servicio de Comida a Domicilio podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por renuncia expresa del Beneficiario.
- Por impago reiterado del correspondiente Precio Público.
- Por fallecimiento o cambio de domicilio fuera de la Localidad.
- Por decisión del Ayuntamiento, al considerar en base a los informes de los Servicios Sociales Municipales, que no existen razones para mantener la ayuda que en su momento fue concedida.

2.- La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento se debe comunicar por escrito para constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el cese efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 8º.- Prestaciones.

El servicio de comida a domicilio consistirá, en el reparto de una comida equilibrada, una vez al día, en el domicilio del beneficiario o beneficiaria.

Incluirá el traslado de la comida al domicilio del beneficiario en envases individuales termosellados y debidamente etiquetados con el nombre del receptor.

El menú consistirá en un primer y un segundo plato, postre y pan, proporcionando a los beneficiarios y beneficiarias menús equilibrados y adaptados a sus necesidades.

En caso de regímenes alimenticios especiales, se ofrecerán dietas adecuadas a las necesidades.

Artículo 9º.- Modalidad de prestación.

En función de las necesidades de los usuarios y previa solicitud y valoración, se podrá prestar en las siguientes modalidades:

- Laborables (lunes a viernes).
- Ocasional.

Se entiende por usuario o usuaria ocasional aquella persona que necesite el servicio de forma puntual y por un periodo de tiempo breve, por circunstancias especiales. También se entiende por persona ocasional aquella persona que no resida de forma habitual en la localidad.

Artículo 10º.- Seguimiento, regulación y evaluación.

1.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento serán los competentes en el Seguimiento, Regulación y Evaluación del Servicio de Comida a Domicilio, pudiendo proponer la inclusión o la exclusión de beneficiarios, asimismo, serán las que determinen el número de Comidas de servicio necesarias para conseguir que el servicio sea dinámico y ajustado a las necesidades reales de cada caso y de cada momento.

2.- Todas las reclamaciones, quejas o sugerencias sobre el funcionamiento del servicio, que formulen tanto los beneficiarios como el resto de vecinos, deberán canalizarla a través de los Servicios Sociales Municipales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

3.- Los Servicios Sociales del Ayuntamiento, deberán elaborar un informe anual sobre el funcionamiento del servicio.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Segundo.- Exponer al público el presente acuerdo en los lugares señalados en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por un plazo de 30 días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, procediéndose seguidamente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en unión del texto íntegro de la ordenanza.

En Arenales de San Gregorio a 29 de septiembre de 2021.- El Alcalde.

**Anuncio número 3115**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>